

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso de Pertenencia, que correspondió por reparto, para estudiar su admisibilidad. Sírvase proveer.

Pensilvania, 18 de enero del 2023.

**ANDRÉS SEBASTIÁN MARTÍNEZ HURTADO
CITADOR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL PENSILVANIA, CALDAS

Pensilvania, diecinueve (19) de enero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
ACCIONANTE:	CENELIA CASTAÑO GARZÓN
ACCIONADO/S:	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR NOE CASTAÑO GARZÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	17541-40-89-001-2023-00007-00

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. P, se **INADMITE** la anterior demanda de **PERTENENCIA**, para que en el término de cinco (5) días se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

CONSIDERACIONES

1. Se inadmite la demanda dado que el documento "Avalúo del bien inmueble año 2022" solicitado como prueba documental no se encuentra en el acápite de documentos enviados por la parte solicitante junto a la demanda, incumpliendo con lo establecido por el artículo 84 numeral 3 del CGP que dicta lo siguiente:

"3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante."

Por lo anterior, deberá allegar sendas copias del documento de corrección y sus anexos.

En consecuencia de ello se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades y para ello se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **PERTENENCIA**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado **MARTIN GILBERTO GONZÁLEZ TORRES** con tarjeta profesional **No. 90.341** del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHON LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PENSILVANIA, CALDAS

Por Estado No.001 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Pensilvania, 20 de enero del 2023

JUAN JOSE MORENO MONTOTA
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Pachon Londoño

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce251864b12c6a1db5e40bd7bd6e7487a1ce523590804c015c3d061f949674ee**

Documento generado en 19/01/2023 02:47:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>